

Contestación Demanda y presentación excepciones

Richard May Jimenez <maycastelobr@gmail.com>

Jue 10/02/2022 10:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
furagaro28@gmail.com <furagaro28@gmail.com>; goldennight.f12@gmail.com
<goldennight.f12@gmail.com>

Señores:

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia

Leticia Amazonas

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PERMANENTE PARA SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: ANDREA LORENA GRAJALES MONTES

DEMANDADO: CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ

RADICACION: 910013184001-2021-00210-00

Buen Día

Por medio del presente email, me permito aportar la contestación de la demanda y las excepciones de merito propuestas, así como también las pruebas documentales, igualmente adjunto poder para actuar otorgado por el señor CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ.

Muchas gracias,

Atentamente;

RICHARD MAY JIMENEZ

C.C72.160.858

T.P.76625 C.S.J



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Leticia, 4 de febrero de 2022

Doctor
Jairo Enrique Pinzón Molano
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia
Leticia Amazonas
E. S. D.

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| DATOS DEL PROCESO | PERMISO SALIDA DEL PAÍS |
| RADICACIÓN | 910013184001-2021-00210-00 |
| DEMANDANTE | ANDREA LORENA GRAJALES MONTES |
| DEMANDADO | CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ |

CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ, mayor y vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.202.252 Expedida en Leticia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor RICHARD MAY JIMENEZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.72.160.858 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.76625, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Este poder se otorga en los términos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por lo que informo que la dirección de correo electrónico de mi apoderado es maycastelobr@gmail.com y en consecuencia no requiere autenticación.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente:

CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ
C.C. No. 1.121.202.252 de Leticia

Acepto,

RICHARD MAY JIMENEZ
C.C. No.72.160.858, de Barranquilla
T.P. No.76625, del C. S. de la J.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Doctor
Jairo Enrique Pinzón Molano
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia
Leticia Amazonas

E. S. D.

| | |
|------------------|---|
| ASUNTO: | CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO |
| TIPO DE PROCESO: | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PERMANENTE PARA SALIDA DEL PAIS |
| DEMANDANTE: | ANDREA LORENA GRAJALES MONTES |
| DEMANDADO: | CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ |
| RADICACION: | 910013184001-2021-00210-00 |

RICHARD MAY JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.160.858 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.76625, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ, mayor y vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.202.252 Expedida en Leticia, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la radicación arriba indicada y formulada ante usted por la señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES, de la siguiente manera.

MANIFIESTO

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, se debe adicionar que la demandante señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES, ha trasgredido el régimen de visitas, limitando a mi poderdante a que las mismas solo puedan realizarse en su residencia, delante de ella y de su actual pareja el señor RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

AI HECHO CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, si bien mi poderdante ha sido apostado en la ciudad de Riohacha y ha tenido limitaciones para venir a visitar a su hija, tales circunstancias han sido motivadas por la fuerza mayor debido entre otras cosas a la pandemia mundial de COVID 19, no podemos pasar por alto que mi poderdante se encuentra sirviéndole a la patria como Patrullero de la Policía y debido a los paros nacionales y manifestaciones, a la gran mayoría de estos funcionarios les suspendieron las vacaciones en razón a los disturbios de orden público a nivel nacional, pese a todas estas circunstancias mi poderdante ha hecho esfuerzos al punto de que ha venido tres veces a razón de una vez por año durante sus vacaciones, desde la Guajira al Amazonas a ver a su hija, a la que manifiesta amar con todas sus fuerzas.

SEXTO: No nos consta, mi poderdante no tiene ninguna relación o contacto ni con la señora YENNIFER MARITZA CHARPENTIER SILVESTRE ni con el señor CESAR HUMBERTO JARAMILLO SIERRA, ni conoce su lugar de residencia, ni su status migratorio, mucho menos si figuran como residentes legales de dicho país.

SEPTIMO: No nos constan los proyectos de familia de la demandante ni de su actual conyugue, ni la legalidad de los negocios de la familia de éste último y consideramos que, por encima de los proyectos mencionados en la demanda, están los derechos de niña

OCTAVO: No nos consta, ni el paradero, ni el tipo de actividad del compañero permanente de la demandante, ni su status migratorio, o si figuran en el empadronamiento oficial de dicho país y tampoco se aportó con la demanda prueba de ello.

NOVENO: No nos consta ni la actividad ni la legalidad de los mencionados contratos ante el vecino país de Perú, dada la condición de extranjeros de la demandante y su pareja actual, lo que si podemos notar del documento aportado como prueba en la demanda denominado como:

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL POR NECESIDADES DEL MERCADO

Es que la señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES, va a trabajar en una tienda de artículos sexuales denominada "**SEX SHOP BOUTIQUE LA DIABLIS**". Un local de



Richard May, J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

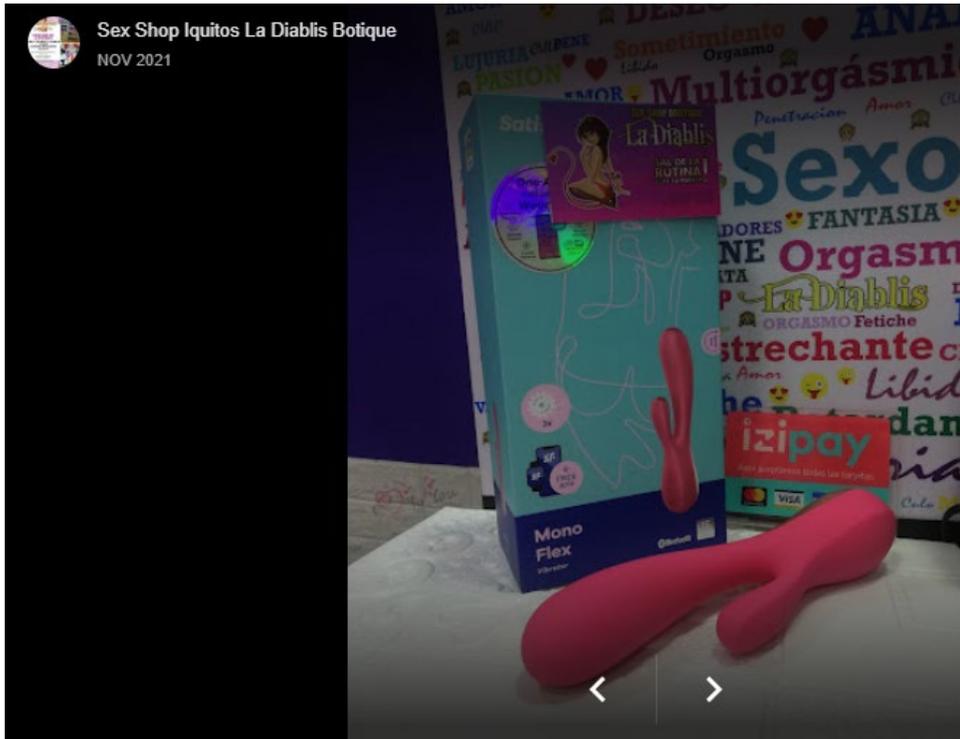
nombre similar está ubicado en la ciudad de Leticia en la Calle 8 # 5-101 Local 1 y en varias oportunidades mi poderdante le llamó la atención a la demandante por cuanto llevaba a la niña a ese lugar, en el cual los productos por su propia connotación sexual, son estrictamente para adultos, entrabándose en discusiones por esos hechos, por lo que consideramos que tal tipo de desempeño en un país extranjero, coloca en una condición de riesgo a la niña.

Y con todo respeto, pidiendo de antemano excusas, pero encontrando necesario para exponer lo delicado de la situación, solo con una búsqueda por google encontramos que a diferencia de lo manifestado en el contrato en el **SEX SHOP BOUTIQUE LA DIABLI DE IQUITOS:** donde pretende ir a laborar la demandante, los productos que se expenden en dicho lugar, son los que podemos ver en las siguientes imágenes:





Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

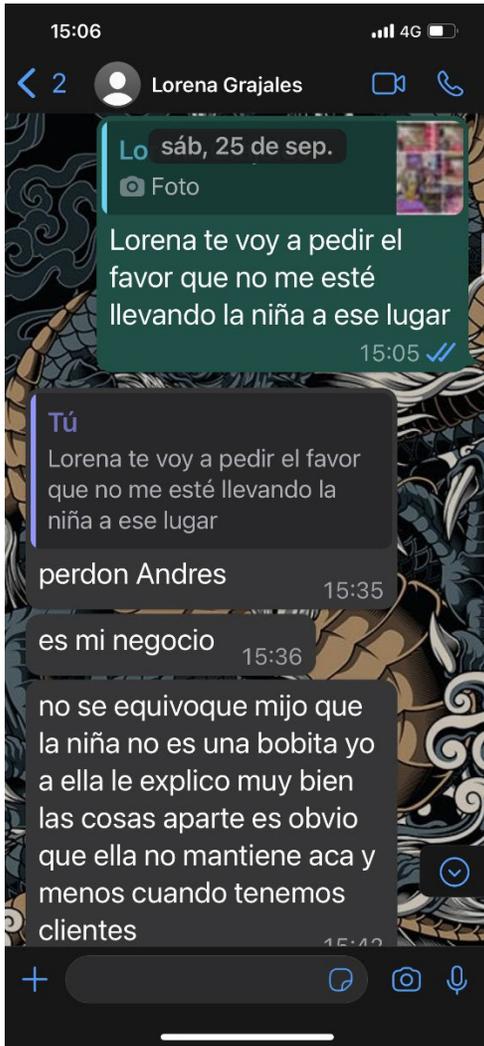


Vemos de igual forma que la pareja de la demandante, el señor RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE, también se va a desempeñar laboralmente en dicha tienda de artículos sexuales, lo cual deja aún más intranquilo y altamente preocupado a mi poderdante, por la seguridad de su menor hija.

Y la preocupación de mi poderdante para con el lugar de trabajo de la progenitora, se acrecienta por cuanto, el 25 de septiembre de 2021, al haberle recamado por haber llevado a la niña a ese negocio, la hoy demandante le manifestó vía WhatsApp literalmente lo siguiente:



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J



Le preocupa a mi cliente, el tipo de información respecto al sexo que le estén suministrando tanto la progenitora como el conyugue de la misma a una niña inocente de tan solo seis (6) añitos para que, en el parecer de la demandante, la niña ya **“no sea una Bobita”** y admite la demandante que la lleva ese lugar pues es su negocio, pero que, en su decir, evita hacerlo cuando hay clientes.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Expresa mi poderdante, que, si eso hace en la ciudad de Leticia, que se podría esperar fuera del país.

Por lo anterior, manifiesta mi cliente que se opone desde ya a la salida del país de su hija, y se solicita que se revise lo relacionado con la custodia y cuidado personal, visitas a favor del padre y cuota alimentaria, debido a que para él no cuenta con suficientes garantías para saber si la niña va a estar en buenas condiciones, además, la progenitora no cuenta con una estabilidad laboral y económica que le permita brindar a la infanta una adecuada permanencia en ese país, pues las condiciones en las cuales pretenden vincularse laboralmente, tanto ella como su actual pareja, no son para nada idóneas para la crianza de una niña.

DECIMO: No nos consta cual es la intención de la demandante pues es un querer inherente a su propia psiquis, lo que si se debe aclarar es que la señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES, tenía un trabajo estable en la ciudad de Leticia, en el supermercado HIPERKOSTO S.A.S. y fue ella misma quien decidió prescindir de la relación laboral, en detrimento de los derechos de la hija en común, tal como se demuestra con la conversación de WhatsApp que se adjunta como elemento de prueba.

DECIMO PRIMERO: Refiere la demanda en este punto, que:

“La menor MARA VICTORIA FRANCO GRAJALES y su núcleo familiar van a vivir en el inmueble donde residen, YENNIFER MARITZA CHARPENTIER SILVESTRE y CESAR HUMBERTO JARAMILLO SIERRA, hermana y cuñado respectivamente, del actual compañero permanente de mi representada, para lo cual se anexa el respectivo contrato de arrendamiento.”¹

Al respecto, no nos consta, ni sabemos las condiciones físicas, sanitarias, de seguridad, ni de estratificación del inmueble,

Pero lo que sí es absolutamente grave y preocupante, es el hecho de que, según el contrato de arrendamiento aportado como prueba por la demandante, la dirección del inmueble donde pretenden residir con la niña es **SARGENTO LORES N° 776, distrito de Iquitos, Departamento de Loreto, Provincia de Maynas**, y resulta que, según los contratos de trabajo, también aportadas por la demandante, tanto la

¹ Transcripción literal del libelo de la demanda



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

progenitora, ANDREA LORENA GRAJALES MONTES, como su conyugue el señor RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE, van a trabajar en la tienda de artículos sexuales denominada "**SEX SHOP BOUTIQUE LA DIABLIS**" de propiedad del señor CESAR HUMBERTO JARAMILLO SIERRA, cuyo domicilio legal también es **SARGENTO LORES N° 776, distrito de Iquitos, Departamento de Loreto, Provincia de Maynas**, es decir que la niña va a vivir en la tienda de artículos sexuales, o en un lugar donde se expenden ese tipo de artículos. Al respecto en la publicidad de internet de dicho negocio se ratifica dicha dirección como se verá en la siguiente imagen.

SEX SHOP BOUTIQUE
La Diablis

¡HORARIO DE ATENCION!

LUNES A SÁBADO DE 9:00AM A 9:00PM
DOMINGO ÚNICAMENTE DELIVERY

UBICANOS EN CALLE SARGENTO
LORES N°776
Whatsapp 935898174
IQUITOS - LORETO



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

La siguiente es la parte externa del lugar donde pretenden establecer el domicilio de la niña:



Es totalmente preocupante que la niña fuese a residir en un lugar y con unas personas cuya actividad gire en torno a la explotación y venta de prendas, juguetes y artículos sexuales.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, esta afirmación la hacemos ceñidos al comportamiento de la demandante hasta la fecha. La demandante señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES, ha trasgredido el régimen de visitas establecido ante la Comisaría de Familia, limitando a mi poderdante a que las mismas solo puedan realizarse en su residencia, delante de ella y de su actual pareja el señor RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE, prueba de ello es el acta de 17



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

de enero de 2022, mediante la cual la demandante ANDREA LORENA GRAJALES MONTES, se niega a que su hija sea atendida en el régimen de visitas por parte del progenitor en sitio diferente de su domicilio, pese a que el señor comisario le recuerda que los acuerdos pactados ante la comisaría son ley para las partes, declarándose fracasada la conciliación.

Es decir, si en Colombia, la demandante se ha dado al incumplimiento de lo establecido por la autoridad competente, con más veras por fuera del país.

DECIMO TERCERO: MI poderdante manifestó ante el ICBF que no tenía voluntad de conciliación, entre otras cosas por cuanto, la niña ha manifestado haber recibido maltratos físicos por parte del conyugue de su progenitora, el señor RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE, al punto que el año anterior, la señora ADELA SANCHEZ VARGAS, abuelita paterna de la niña al encontrarla con unos moretones en su torso, al parecer por pellizcos, instauró la queja respectiva ante el ICBF, refiriendo:

"Soy la abuela por línea paterna de la niña MARA FRANCO GRAJALES, de 6 años de edad, en visita que la niña nos hace se evidencia en el cuerpo unas marcas negras, como pellizcos, pregunto a la niña que le sucedió y manifiesta que el padrastro le hizo eso, porque no quería comer, que le amenazo que si decía algo le va a ir peor. Mi nieta también nos contó que cuando tenía 4 años el padrastro le metía a la alberca de cabeza porque se demoraba bañando, que le contó a la mamá, pero ella no hizo nada para defenderla. La señora Adela, dice que tiene fotos, videos y audios de los hechos.". Por lo anterior se solicita la pronta intervención del ICBF.

Si bien las actuaciones administrativas ante el ICBF, no prosperaron, al parecer no se adelantaron con la suficiente profundidad las indagaciones respectivas, por lo que se allegaran las pruebas de los hechos ante su despacho para lo pertinente.

FRENTE A LA PRETENSIONES

ME OPONGO en nombre de mi poderdante a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la demandante así:

1- ME OPONGO, por no contar con las garantías necesarias y protección de derechos fundamentales de la niña.



Richard May, J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

- 2- ME OPONGO, por cuanto la demandante ha desatendido el cumplimiento el régimen de visitas establecido por la Comisaria de Familia de Leticia, vulnerando la estabilidad necesaria que requiere la niña y el derecho al arraigo familiar de la niña para con su padre quien aun viviendo en otra ciudad está al pendiente de ella, el derecho a su arraigo para con sus abuelos y sus tíos paternos residentes en Leticia.
- 5- ME OPONGO, por cuanto las actividades laborales relacionadas con artículos sexuales que pretenden desempeñar tanto la progenitora demandante, como su actual pareja, colocan altamente en riesgo a la niña.
- 6- ME OPONGO, por cuanto el domicilio donde pretenden residir es el mismo donde se dedican a actividades comerciales relacionadas con artículos sexuales y no sabemos ni la calidad de los clientes ni de los dependientes de dicho lugar lo cual es un riesgo altísimo de vulneración de derechos de la niña.
- 7- ME OPONGO por cuanto mi poderdante no está de acuerdo con la salida de su hija del país.
- 8- Como su señoría lo considere.
- 9- ME OPONGO su señoría.

EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCIÓN DE INESITENCIA DE LAS GARANTIAS MINIMAS Y NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑA EN EL EXTRANJERO:

Señor juez, las circunstancias en las cuales se va a recibir a la niña, tales como el lugar de residencia y las actividades que pretende desarrollar la progenitora y su actual pareja, implican un riesgo altísimo de vulneración de los derechos de la niña, el hecho de que el sitio de la residencia, según el contrato de arrendamiento, el cual está a nombre de una persona cuya actividad es la explotación y venta de prendas, juguetes y artículos sexuales, sea el mismo lugar donde se realice el expendio comercial de dichos artículos es altísimo, y es que las pruebas de estos hechos se encuentran aportadas por la misma demandante.

Mientras que mi poderdante, si bien no se encuentra en Leticia debido a su situación laboral, puede desplazarse rápidamente vía aérea a la ciudad, además la abuela paterna de la niña está en Leticia al igual que sus tíos paternos, que perfectamente estarían pendientes de ella en caso de alguna emergencia o situación urgente que se deba resolver.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Es de resaltar que la llegada de una niña al exterior le generaría traumas, por el desarraigo de su país, el cambio de cultura, de costumbres, la forma de vestir, hasta los cambios en la alimentación. Sin contar con los cambios severos respecto a sus amistades o compañeros del colegio, y el posible contacto de la niña con unos conocimientos sexuales no apropiados debido al desempeño laboral de la demandante, de su actual pareja, así como del propietario del que sería su lugar de residencia.

EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑA EN EL EXTRANJERO

Los derechos fundamentales de los niños y niñas están garantizados en nuestra constitución política en el artículo 44, los cuales son:

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

En el caso que nos ocupa, el derecho a la educación no estaría garantizado por su progenitora, ya que en la actualidad en una incertidumbre en que escuela o colegio va a estudiar en Perú, si en su condición de emigrante y sin documentación sería recibido en una Institución Educativa. Ya que con la presentación de la demanda no se aportó ninguna prueba del colegio donde va a estudiar la menor como tampoco de que se estuviera realizando gestiones tendientes a lograr un cupo escolar.

En cuanto a la Salud, este derecho fundamental tampoco estaría garantizado en su condición de emigrante, pues no refiere como va ser vinculada a la seguridad o si esta le va a comprar una póliza de salud, ya que no apporto prueba sumaria de esta, contrario sensu, mi poderdante tiene a su hija como beneficiaria en sanidad de la Policía Nacional, garantizando así el acceso a su derecho fundamental de salud, prueba que si apporto la demandante con el Carnet.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Por otro lado, las circunstancias del posible maltrato físico por parte del padrastro de la niña deben ser verificadas a profundidad a fin de determinar la veracidad de las mismas y que se tomen los correctivos y acciones pertinentes, por lo que el desplazamiento a otro país, haría más difícil la constatación.

Por lo anterior esta excepción de mérito esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

Solicito que se reconozcan todos aquellos hechos que configuren excepciones y que resulten probados durante el proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente solicito Señor Juez, se tenga como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. Solicito señor Juez, se tengan como tales las aportadas por la parte actora con la presentación de la demanda, muy especialmente entre ellas, las siguientes:

- Contrato de trabajo de ANDREA LORENA GRAJALES MONTES con el señor CESAR HUMBERTO JARAMILLO SIERRA debidamente apostillado.
- Contrato de trabajo de RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE con el señor CESAR HUMBERTO JARAMILLO SIERRA debidamente apostillado.
- Contrato de arrendamiento del bien inmueble donde residen YENNIFER MARITZA CHARPENTIER SILVESTRE y CESAR HUMBERTO JARAMILLO SIERRA, en Perú.

1.2. Copia del Acta de Reconocimiento de la Unión Marital de hecho, Suspensión Vida Marital y Disolución de la Sociedad Patrimonial, Custodia, Cuota Alimentaria y Visitas de fecha 09 de marzo de 2017 entre la señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES y mi poderdante, en la cual se determinó el régimen de visitas.

1.3. Copia del Acta de Audiencia de Conciliación y Reglamentación de Visitas de 17 de enero de 2022, convocada dado el incumplimiento de lo señalado por la Comisaria de familia mediante acta del 09 de marzo de 2017, por parte de la señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

- 1.4. Fotografías evidencia presunto maltrato físico sobre la niña.
- 1.5. Denuncia ICBF sobre el maltrato a la niña.
- 1.6. Evidencias viajes del señor CARLOS ANDRES FRANCO a la ciudad de Leticia
- 1.7. Copia de Carnet de salud de Sanidad de la Policía Nacional de Colombia correspondiente a la niña MARA VICTORIA FRANCO GRAJALES.
- 1.8. Fotografías evidencias lugar destinado para vivienda de la niña y sitio de trabajo de la demandante en Iquitos Perú.
- 1.9. Declaración Extraproceso 125-2022 ante la Notaría Única de Leticia, rendida por la señora Adela Sánchez Vargas, identificada con la C.C. 41.922.877 por medio de la cual manifiesta bajo juramento:

"Que soy abuela paterna de la menor MARA VICTORIA FRANCO GRAJALES, identificada con el NUIP 1.121.218.411, quien es la hija de la señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES, y de mi hijo el señor CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.202.252, en vista de que la señora ANDREA LORENA, ha dicho que pretende salir del país y que mi hijo se encuentra fuera de la ciudad de Leticia, ya que se encuentra laborando en la ciudad de Riohacha, quiero aclarar que estoy en plena disposición de asumir los cuidados y custodia provisional de mi nieta Mara, en cuanto mi hijo pida el traslado para laborar en la ciudad de Leticia".

- 1.10 Conversaciones de WhatsApp entre mi cliente y la demandante, relacionadas con los hechos y la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIALES:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- a) Su señoría, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que de forma verbal o escrita hare a la señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.209.498 expedida en Leticia Amazonas, sobre todos los hechos de la demanda y lo que le conste de su contestación.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Quien puede ser citada en la dirección física y electrónica que aparece en el acápite de notificaciones o mediante su apoderada judicial.

- b) Su señoría, sírvase fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que de forma verbal o escrita hare a mi representado, el señor CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ, mayor y vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.202.252 Expedida en Leticia. Quien puede ser citado en la dirección física y electrónica que aparece en el acápite de notificaciones o mediante éste apoderado judicial.

2.2. TESTIMONIALES:

Solicito señora Juez, fijar fecha y hora para escuchar en testimonio a las personas que a continuación me permito relacionar, quienes son mayores de edad y vecinos de la ciudad de Leticia, para que bajo la gravedad del juramento manifiesten acerca de lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- a) La señorita KARINA FRANCO SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Leticia, identificada con la C.C No. 1.018.507.084 de Bogotá para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda No. 910013184001-2021-00210-00 y también de la contestación de la demanda, dada su calidad de tía de la niña, quien podrá ser notificada mediante éste apoderado judicial o al celular 3208209694, WhatsApp +59893487515 correo electrónico karinafrasa@hotmail.com, dirección: Carrera 7 No. 11 – 44 Barrio Jardín de la ciudad de Leticia.
- b) La señora ADELA SÁNCHEZ VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Leticia, identificada con la C.C No. 41.922.877 de Armenia para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda No. 910013184001-2021-00210-00, de la contestación de la demanda, dada su calidad de ABUELA de la niña y para que ratifique si está en condiciones de asumir la custodia provisional de la niña en Leticia, en cuanto el padre consigue el traslado a esta ciudad, para que de esa forma la demandante pueda viajar hacia el Perú, la testigo podrá ser notificada mediante éste



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

apoderado judicial o al celular 320250854, WhatsApp +5993487515, manifiesta no tener correo electrónico, dirección: Carrera 7 No. 11 – 44 Barrio Jardín de la ciudad de Leticia.

PETICIONES ESPECIALES

1. Su señoría, en atención al trámite al parecer poco profundo surtido ante el ICBF y a existir evidencia fotográfica y testimonial, sírvase oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal o a la Comisaría de Familia de Leticia a fin de que se realice la respectiva entrevista de la niña y lograr así determinar si la niña ha recibido o no, maltratos físicos por parte de su padrastro el señor RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE y si ha tenido algún tipo de afectación al estar expuesta a los elementos o productos con los cuales labora la progenitora.
2. Su señoría, sírvase designar funcionario idóneo, en este caso trabajadora Social, para que esta realice visita a la casa donde reside la niña y se determine las condiciones en que vive.
3. Su señoría se solicita que se revise el régimen de custodia y cuidado personal de la niña a favor del padre y la cuota alimentaria, debido a que no se cuenta con garantías respecto a las condiciones de la niña en el destino elegido por la progenitora para fijar su domicilio, pues las circunstancias en las cuales pretenden vincularse laboralmente, tanto la demandante como su actual pareja, así como el lugar de residencia comunicado en la demanda, no son para nada idóneas para la crianza de una niña.

El padre de la niña está en disposición de solicitar traslado a la ciudad de Leticia para asumir la custodia y cuidados de la misma, para lo cual la abuela paterna está en disposición de ayudarlo, como también en asumir la custodia y cuidados provisionalmente, en cuanto se logra el traslado, para que de esa forma si la demandante quiere proseguir con las intenciones de salir del país, pueda hacerlo, dejando a la niña en Leticia y sin poner en riesgo la vulneración de sus derechos.



Richard May, J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, me permito fundamentar la contestación de la presente demanda en los siguientes artículos:

- Artículo 44 de la Constitución Política
- Artículo 17 Ley 1098 de 2006
- Artículo 38 Ley 1098 de 2006
- Artículo 41 Ley 1098 de 2006

Me permito traer a colación, la siguiente jurisprudencia:

Sentencia de Tutela T-808 del 2006:

"...SALIDA DE MENORES DEL PAIS-Permiso cuando uno de los progenitores se oponga

No puede concluirse que los hijos de padres separados deban permanecer en el país siempre que uno de sus progenitores se oponga a su salida. Sin embargo, casos como el presente, en donde (i) las condiciones de desarrollo y madurez psicológica y afectiva de la menor; (ii) la incertidumbre sobre las condiciones económicas y de seguridad que rodearan la vida de la menor en el extranjero; (iii) la incertidumbre sobre las posibilidades reales de que una persona a quien se le confiere un permiso provisional de residencia como refugiado y se le imponen obligaciones de permanencia física hasta tanto no obtenga la residencia definitiva, pueda regresar a su país de origen durante un tiempo considerable; (iii) los efectos negativos que para el desarrollo armónico de la menor tendría una separación prolongada de su progenitor, dadas las dificultades reales de contacto físico periódico que imponían la distancia, las condiciones económicas de la familia y los obstáculos para el regreso al país durante un tiempo por su condición de refugiadas; (iv) la incertidumbre sobre la existencia de un ambiente familiar saludable, libre de maltratos o presiones indebidas a la menor por parte del compañero permanente de la madre, exigen a todas las autoridades un análisis cuidadoso, ponderado e integral de todos los elementos fácticos que permitan dilucidar si los cambios que genera el traslado de un menor al extranjero resultan riesgosos para su vida, integridad y contraproducentes para su desarrollo armónico en integral..."



Richard May, J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Su señoría, de acuerdo a la jurisprudencia arriba citada, la Corte Constitucional ha evaluado que este tipo de solicitudes debe ser bajo un extenso estudio y análisis, basándose en la ponderación de derechos fundamentales y más cuando estos versan sobre menores; en el caso aplicable la niña MARA VICTORIA FRANCO GRAJALES toda su vida la ha desarrollado en Colombia, sus familiares tales como abuelos maternos y paternos, tíos, primos y su padre se encuentran en este país al igual que sus amigos. Por otro lado, la demandante no dio la certeza de las condiciones económicas y de seguridad en las que se encuentra y que serían extensivas a la niña, todo lo contrario, se ve que la niña viviría en un ambiente nocivo para su desarrollo debido a las actividades a las que se piensa dedicar tanto la progenitora como el padrastro, relacionada con la venta de productos y artículos sexuales.

Los criterios a tener en cuenta según la Honorable Corte Constitucional se establecen en la **sentencia T-397 de 2004**

"...La Corte, estableció unos criterios jurídicos generales relevantes para determinar el interés superior del menor en cada caso concreto, criterios que serán reiterados en esta oportunidad. A saber: (1) la garantía del desarrollo integral del menor; (2) la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor;

(3) la protección del menor frente a riesgos prohibidos; (4) el equilibrio con los derechos de los parientes biológicos sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor; y (5) la necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño involucrado..."

DECLARACIÓN:

Expreso bajo la gravedad del juramento que se entiende extendida con mi firma en el presente libelo, que los documentos físicos se encuentran en mi poder, y podrán ser aportados al proceso en el momento que sean requeridos.

ANEXOS

1. Poder que me faculta para actuar.
2. Documentos aducidos como pruebas.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

NOTIFICACIONES

Las mías, en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 No.7A -06 de Leticia, Celular No 3152635424, email: maycastelobr@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

MI poderdante el demandado señor CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ en el correo electrónico goldennight.f12@gmail.com, o en la Carrera 7 No. 11 – 44 Barrio Jardín de la ciudad de Leticia.

La apoderada de la demandante, Doctora JHENNIFER CASTRO FURAGARO, en la Calle 16 No. 5 b – 28 Barrio San José de Leticia. En el correo electrónico furagaro28@gmail.com y en el celular 3505489849.

La parte demandante ANDREA LORENA GRAJALES MONTES en el Kilómetro 1.5 vía los lagos, casa número 35 de Leticia, celular No. 3124655396, correo electrónico vikygrajales25@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


RICHARD MAY JIMENEZ
C.C. No.72.160.858, de Barranquilla
T.P. No.76625, del C. S. de la J.

RICHARD MAY J.
Abogado

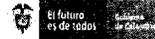
DENUNCIA
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

CZ LETICIA

| DATOS DEL CIUDADANO | | | |
|--|--|---|--|
| Radicado: 23017261 | Fecha de Creación: 9/3/2021 11:46:00 AM | Nro. de Petición Origen: 0 | |
| Ciudadano: ADELA SANCHEZ VARGAS | Ubicación: CIUDAD JARDIN - CZ LETICIA | Dirección: CL 7 11 44 APARTAMENTO_3 | Teléfono: |
| Correo electrónico: | | | |
| Responsable del Registro: TERESA DEJESUS LOPEZ RUBIO | Canal: Escrito | No. Observaciones: 0 | Celular: 3222514145/3222420160 |
| ¿En Condición de Desplazamiento? No | Grupo Étnico: NINGUNO | Observaciones de la Ubicación: | |
| DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN | | | |
| <p>Comparece la señora ADELA SANCHEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía # 41.922.877 de Leticia, quien refiere: "soy la abuela por línea paterna de la niña MARA FRANCO GRAJALES, de 6 años de edad, en visita que la niña nos hace se evidencia en el cuerpo unas marcas negras, como pellizcos, pregunto a la niña que le sucedió y manifiesta que el padrastro le hizo eso, porque no quería comer, que le amenazo que si decía algo le vi peor. Mi nieta también nos contó que cuando tenía 4 años el padrastro le metía a la alberca de cabeza porque se demoraba bañando, que le conto a la mamá, pero ella no hizo nada para defenderla. La señora Adela, dice que tiene fotos, videos y audios de los hechos.". Por lo anterior se solicita la pronta intervención del ICBF.</p> | | | |
| CONTENIDO DE LA PETICIÓN | | | |
| Respuesta inicial al ciudadano: | se hace lectura de la solicitud se informa radicado SIM 23017261, es direccionado a la profesional SINDY KARINA ALVARADO, centro zonal. Se informa al peticionario que contamos con 3 días hábiles para ir a constatar lo reportado. | | |
| Motivo de la Denuncia: | Violencia física, psicológica y/o negligencia | | |
| Petición requirió utilizar Centro de Relevó?: | NO | | |
| Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos): | NO | | |



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



DENUNCIA
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

| DATOS DEL AFECTADO | | | | | |
|--------------------------------|----------|------|------------------------------|--|-----------------------------|
| Nombres | Edad | Sexo | Padre | Madre | Pais/ Dpto/ Municipio |
| MARA VICTORIA FRANCO GRAJALES | 6 | F | CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ | ANDREA LORENA GRAJALES MONTES | COLOMBIA/ AMAZONAS/ LETICIA |
| Dirección | Teléfono | | Barrio/ Localidad | Comentarios de Ubicación | |
| | | | Sin Dato/ Sin Dato | a la niña se le puede localizar en el jardín Genios del Mañana, en el centro de Leticia, carrera 9. por motivo que reside en el Brasil. Se pueden comunicar con la señora ADELA SANCHEZ, abuela paterna, celular #3222420160 | |
| DATOS DEL DEMANDADO | | | | | |
| RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO | | | | | |

se hace lectura de la solicitud se informa radicado SIM 23017261, es direccionado a la profesional SINDY KARINA ALVARADO, centro zonal. Se informa al peticionario que contamos con 3 días hábiles para ir a constatar lo reportado.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Amazonas
 Centro Zonal Amazonas
 PUBLICA



Al contestar cite este número



Radicado No:
 202130001000009101

Ciudad, 2021-09-08

Señora
 ADELA SANCHEZ VARGAS
 CARRERA 7 # 11 - 44 BARRIO JARDIN

respuesta solicitud 23017261

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que se realizaron las respectivas diligencias de constatación de reporte en los tiempos establecidos y de acuerdo a la información obtenida se pudo establecer que el reporte es FALSA, por motivo a que este registro se realiza cuando el hecho reportado es falso o no se encuentran otros derechos amenazados, inobservados o vulnerados a los reportados inicialmente, la cual quedo consignada en el formato F2.P3.RC Proceso Relación con el Ciudadano del Instituto de Bienestar Familiar

Atentamente,

ANA MILENA CASTRO DAVILA
 Coordinadora Centro Zonal Leticia
 Regional Amazonas

| | NOMBRE - CARGO | Firma | Fecha |
|----------|--|-------|-----------|
| Aprobó | ANA MILENA CASTRO DAVILA - Coordinadora CZ | | 8/09/2021 |
| Revisó | SINDY KARINA ALVARADO CABRERA - PU psicóloga | | 8/09/2021 |
| Proyectó | SINDY KARINA ALVARADO CABRERA - PU psicóloga | | 8/09/2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma



SEX SHOP BOUTIQUE

La Diablis

**¡HORARIO DE
ATENCIÓN!**

**LUNES A SÁBADO DE 9:00AM A
9:00PM
DOMINGO ÚNICAMENTE
DELIVERY**

**UBICANOS EN CALLE SARGENTO
LORES N°776**

**Whatsapp 935898174
IQUITOS - LORETO**



Sex Shop Iquitos La Diablis Boti...

Es posible que las imágenes estén sujetas a derechos de autor





Sex Shop Iquitos La Diablis Boti...

Es posible que las imágenes estén sujetas a derechos de autor



SEX SHOP BOUTIQUE

La Diablis



- ◊ JUEGOS DE ALCOBA PARA ADULTOS
- ◊ LENCERÍA SEXY
- ◊ JUEGOS DE AZAR ERÓTICOS
- ◊ CALZADO ERÓTICO
- ◊ Y MUCHO MAS!!!



Decoración para fechas especiales

935898174





Sex Shop Iquitos La Diablis Botique

NOV 2021









REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA
(AMAZONAS)

Calle 13 No 10-71 Teléfono (57)85923997
CLARA ELENA ZABARAIN URBINA

Notaria Única de Leticia

 notaría

DECLARACION EXTRAPROCESO 125-2022

LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ
LA INSISTENTE COMPARECIENTE
ENTERADO 25 DE DICIEMBRE DE 1996

En la ciudad de Leticia (Amazonas), República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2022, al despacho de la Notaria Única del Círculo de Leticia, compareció (ron): el (los) la (las) señor (a) (es) **ADELA SANCHEZ VARGAS**, identificado (a) con de ciudadanía No. 41.922.877 de Armenia, estado civil: soltera sin unión marital de hecho, de nacionalidad Colombiana, profesión u ocupación: independiente, de 51 años de edad, domiciliada en la carrera 7 No. 11-44 en el barrio Jardín, de esta ciudad, número de celular: 3222514145, correo electrónico: no tiene y manifestó (ron):

PRIMERO: Declaro (mos) bajo la gravedad de juramento y sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso: Que soy abuela paterna de la menor **MARA VICTORIA FRANCO GRAJALES**, identificada con el NUP. 1.121.218.411, quien es la hija de la señora **ANDREA LORENA GRAJALES MOMTES**, y de mi hijo el señor **CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.202.252, en vista de que la señora **ANDREA LORENA**, ha dicho que pretende salir del país, y que mi hijo se encuentra fuera en la ciudad de Leticia, ya que se encuentra laborando en la ciudad de Riohacha, quiero aclarar que estoy en plena disposición de asumir los cuidados y custodia provisional de mi nieta **Mara**, en cuanto mi hijo pida el traslado para laborar en la ciudad de Leticia.

SEGUNDO: Que rinde (n) este testimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1557 de 1.989 y artículos 442 del C.P y 383 y 389 del C.P.P- con destino **A: FINES PERTINENTES.**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se extiende y se suscribe el presente documento por el (la) (los) declarante y la Notaria.

DERECHOS NOTARIALES \$13.800

EL (LA) (LOS) DECLARANTE (ES)


ADELA SANCHEZ VARGAS
C.C. 41.922.877

Huella Índice Derecho

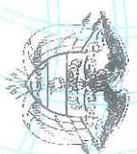


EL NOTARIO (E)


MARIO ABERTO ZABARAIN URBINA
NOTARIO

IMPORTANTE: LEA SU DECLARACION DESPACIO HASTA ENTENDERLA. NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI SE HACEN CAMBIOS POSTERIORES A LA FIRMA DEL NOTARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
DECLARACION EXTRAJUDICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaria Jura del Circuito de Leticia Amazonas - Compañero
SANCIEZ VARGAS ADELA
quien es hijo/a **C.C. 41922877**

Y declaro que la firma que figura en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto, autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadoonline.com.co para verificar este documento

Leticia, Amazonas 2/22/02-09 14:26:01

Mario Alento Zabarrain Urbina

MARIO ALLENTO ZABARRAIN URBINA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LETICIA



Cod. b4m8u



4435-8956287



MISDIL

Mr. Franco Sanchez Carlos **AV 9487**

HORA EN SALA

11:30

GRUPO

Z

ASIENTO

2K

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

LET LETICIA

Sáb, 29 Enero | 13:05

LETICIA ALFREDO

**BOG BOGOTA**

Sáb, 29 Enero | 15:08

BOGOTA EL DOR, Terminal 1

SEC 87

TU TALLA INCLUYE **M**Equipaje de mano
SI/YESEquipaje de bodega
1X23kgReserva: **4YCOZY**E-ticket: **134585973847401**

Viajero frecuente:

Operado por: **AVIANCA**

Vendido por:

Status:

**Revisa tus documentos**

Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros del aeropuerto.

**Registra tu equipaje**

Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.

**Llega al aeropuerto**

Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.

**Preséntate en la puerta de embarque**

Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.

**Presta atención**Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

Información del equipaje**Artículo personal**

Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano

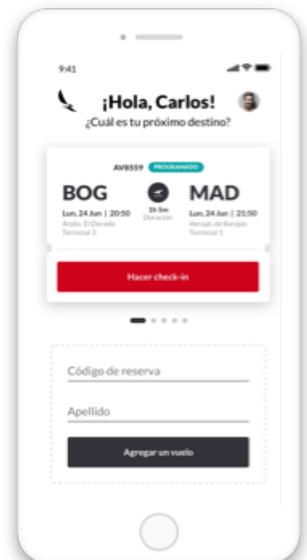
Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.

**Equipaje de bodega**Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Antes de tu vuelo**Descarga Avianca App gratis****Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:**

- ✓ Guarda tu pase de abordar
- ✓ Revisa el estado de tu vuelo
- ✓ Compra y modifica tus viajes
- ✓ Mucho más...



Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.



Mr. Franco Sanchez Carlos AV 9774

HORA EN SALA

16:05

GRUPO

Z

ASIENTO

2A

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

BOG BOGOTA

Sáb, 29 Enero | 17:05

BOGOTA EL DORAD, Terminal 1

**SMR SANTA MARTA**

Sáb, 29 Enero | 18:37

SANTA MARTA S

SEC 70

TU TALLA INCLUYEEquipaje de mano
SI/YESEquipaje de bodega
1X23kgReserva: **4YCOZY**E-ticket: **134585973847402**

Viajero frecuente:

Operado por: **AVIANCA**

Vendido por:

Status:

**Revisa tus documentos**

Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros del aeropuerto.

**Registra tu equipaje**

Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.

**Llega al aeropuerto**

Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.

**Preséntate en la puerta de embarque**

Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.

**Presta atención**Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

Información del equipaje**Artículo personal**

Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano

Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.

**Equipaje de bodega**Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Antes de tu vuelo**Descarga Avianca App gratis****Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:**

- ✓ Guarda tu pase de abordar
- ✓ Revisa el estado de tu vuelo
- ✓ Compra y modifica tus viajes
- ✓ Mucho más...



Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.



03 NOV 2020 ▶ 03 NOV 2020 TRIP TO **BOGOTA, COLOMBIA**

PREPARED FOR
FRANCO SANCHEZ/CARLOS ANDRES MR



AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO EYSA
CRA 5 N 11 - 146 BARRIO SAN MARTIN
5925433
EYSAAGENCIADEVIAJE@HOTMAIL.COM

RESERVATION CODE MGXYSK
AIRLINE RESERVATION CODE K6I2P6 (AV)



DEPARTURE: TUESDAY 03 NOV Please verify flight times prior to departure

| | | | |
|---|--|--|---|
| AVIANCA AV 8429 Operated by: /AVIANCA Duration: 1hr(s) 37min(s) Cabin: Economy Status: Confirmed | RCH RIOHACHA, COLOMBIA | BOG BOGOTA, COLOMBIA | Aircraft: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET |
| | Departing At: 2:43pm Terminal: Not Available | Arriving At: 4:20pm Terminal: TERMINAL 1 | Distance (in Miles): 476 Meals: No Meal Service |

| | | |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|
| Passenger Name: » FRANCO SANCHEZ/CARLOS ANDRES MR | Seats: Check-In Required | eTicket Receipt(s): 1343884366291 |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|

Notes

*****GRACIAS POR PREFERIRNOS*****
PRESENTARSE EN EL AEROPUERTO CON ANTICIPACION
DOS HORAS ANTES EN VUELOS NACIONALES
TRES HORAS ANTES EN VUELOS INTERNACIONALES
NO OLVIDAR DOCUMENTO DE VIAJE Y SU VIGENCIA
CEDULA PASAPORTE VISA PERMISO SALIDA DEL PAIS NINOS
*****TODO CAMBIO O CANCELACION GENERA PENALIDAD*****

AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO EYSA
CRA 5 N 11 - 146 BARRIO SAN MARTIN
5925433
EYSAAGENCIADEVIAJE@HOTMAIL.COM

03 NOV 2020 ▶ 03 NOV 2020 TRIP TO **BOGOTA, COLOMBIA**

PREPARED FOR
FRANCO SANCHEZ/CARLOS ANDRES MR



AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO EYSA
CRA 5 N 11 - 146 BARRIO SAN MARTIN
5925433
EYSAAGENCIADEVIAJE@HOTMAIL.COM

RESERVATION CODE MGXYSK
AIRLINE RESERVATION CODE K6I2P6 (AV)



DEPARTURE: TUESDAY 03 NOV Please verify flight times prior to departure

| | | | |
|---|--|--|---|
| AVIANCA AV 8429 Operated by: /AVIANCA Duration: 1hr(s) 37min(s) Cabin: Economy Status: Confirmed | RCH RIOHACHA, COLOMBIA | BOG BOGOTA, COLOMBIA | Aircraft: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET |
| | Departing At: 2:43pm Terminal: Not Available | Arriving At: 4:20pm Terminal: TERMINAL 1 | Distance (in Miles): 476 Meals: No Meal Service |

| | | |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|
| Passenger Name: » FRANCO SANCHEZ/CARLOS ANDRES MR | Seats: Check-In Required | eTicket Receipt(s): 1343884366291 |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|

Notes

*****GRACIAS POR PREFERIRNOS*****
PRESENTARSE EN EL AEROPUERTO CON ANTICIPACION
DOS HORAS ANTES EN VUELOS NACIONALES
TRES HORAS ANTES EN VUELOS INTERNACIONALES
NO OLVIDAR DOCUMENTO DE VIAJE Y SU VIGENCIA
CEDULA PASAPORTE VISA PERMISO SALIDA DEL PAIS NINOS
*****TODO CAMBIO O CANCELACION GENERA PENALIDAD*****

AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO EYSA
CRA 5 N 11 - 146 BARRIO SAN MARTIN
5925433
EYSAAGENCIADEVIAJE@HOTMAIL.COM

04 NOV 2020 ▶ 04 NOV 2020 TRIP TO LETICIA, COLOMBIA

PREPARED FOR
FRANCO SANCHEZ/CARLOS ANDRES MR



AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO EYSA
CRA 5 N 11 - 146 BARRIO SAN MARTIN
5925433
EYSAAGENCIADEVIAJE@HOTMAIL.COM

RESERVATION CODE MIKPQP
AIRLINE RESERVATION CODE MGCCQH (LA)



DEPARTURE: WEDNESDAY 04 NOV Please verify flight times prior to departure

| | | | |
|--|--|---|---|
| LATAM AIRLINES GROUP LA 4044 Operated by: LATAM AIRLINES COLOMBIA Duration: 2hr(s) 4min(s) Cabin: Economy Status: Confirmed | BOG BOGOTA, COLOMBIA | LET LETICIA, COLOMBIA | Aircraft: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET |
| | Departing At: 11:40am Terminal: TERMINAL 1 | Arriving At: 1:44pm Terminal: Not Available | Distance (in Miles): 677 Meals: Food - Beverage for Purchase |

| | | |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|
| Passenger Name: » FRANCO SANCHEZ/CARLOS ANDRES MR | Seats: Check-In Required | eTicket Receipt(s): 0353884366292 |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|

Notes
*****GRACIAS POR PREFERIRNOS*****
PRESENTARSE EN EL AEROPUERTO CON ANTICIPACION
DOS HORAS ANTES EN VUELOS NACIONALES
TRES HORAS ANTES EN VUELOS INTERNACIONALES
NO OLVIDAR DOCUMENTO DE VIAJE Y SU VIGENCIA
CEDULA PASAPORTE VISA PERMISO SALIDA DEL PAIS NINOS
*****TODO CAMBIO O CANCELACION GENERA PENALIDAD*****

AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO EYSA
CRA 5 N 11 - 146 BARRIO SAN MARTIN
5925433
EYSAAGENCIADEVIAJE@HOTMAIL.COM

04 NOV 2020 ▶ 04 NOV 2020 TRIP TO LETICIA, COLOMBIA

PREPARED FOR
FRANCO SANCHEZ/CARLOS ANDRES MR



AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO EYSA
CRA 5 N 11 - 146 BARRIO SAN MARTIN
5925433
EYSAAGENCIADEVIAJE@HOTMAIL.COM

RESERVATION CODE MIKPQP
AIRLINE RESERVATION CODE MGCCQH (LA)



DEPARTURE: WEDNESDAY 04 NOV Please verify flight times prior to departure

| | | | |
|--|--|---|---|
| LATAM AIRLINES GROUP LA 4044 Operated by: LATAM AIRLINES COLOMBIA Duration: 2hr(s) 4min(s) Cabin: Economy Status: Confirmed | BOG BOGOTA, COLOMBIA | LET LETICIA, COLOMBIA | Aircraft: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET |
| | Departing At: 11:40am Terminal: TERMINAL 1 | Arriving At: 1:44pm Terminal: Not Available | Distance (in Miles): 677 Meals: Food - Beverage for Purchase |

| | | |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|
| Passenger Name: » FRANCO SANCHEZ/CARLOS ANDRES MR | Seats: Check-In Required | eTicket Receipt(s): 0353884366292 |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|

Notes
*****GRACIAS POR PREFERIRNOS*****
PRESENTARSE EN EL AEROPUERTO CON ANTICIPACION
DOS HORAS ANTES EN VUELOS NACIONALES
TRES HORAS ANTES EN VUELOS INTERNACIONALES
NO OLVIDAR DOCUMENTO DE VIAJE Y SU VIGENCIA
CEDULA PASAPORTE VISA PERMISO SALIDA DEL PAIS NINOS
*****TODO CAMBIO O CANCELACION GENERA PENALIDAD*****

AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO EYSA
CRA 5 N 11 - 146 BARRIO SAN MARTIN
5925433
EYSAAGENCIADEVIAJE@HOTMAIL.COM

| | | |
|--|---|----------------|
|  ALCALDIA DE LETICIA AMAZONAS NIT 899999302-9 | AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN REGLAMENTACIÓN DE VISITAS AÑO 2022 | |
| | Código SC-143-01-001 | Versión 1-2010 |
| | Dependencia SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA | |

En Leticia, Capital del Departamento del Amazonas, a los diez y siete (17) días del mes de enero del año Dos Mil Veinte y dos (2022), siendo las 4.02 ante este despacho de la Comisaría de Familia se presentaron y citados en debida forma el señor **CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.121.202.252 expedida en Leticia, natral de Leticia, de 33 años de edad, estado civil soltero, grado de escolaridad técnico, ocupación Patrullero Policía, con domicilio en la ciudad de Riohacha - Guajira y de paso por este municipio de este municipio, celular 314 730 3741 en calidad de Convocante y por otro lado la señora **ANDREA LORENA GRAJALES MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.209.498 expedida en Leticia - Amazonas, natural de Bogotá D.C., de 28 años, estado civil unión libre, grado de escolaridad técnico, ocupación ama de casa, teléfono celular 321 363 2215, domiciliada en el kl. 1.5 vía Los Lagos barrio Los andes Casas No. 12 de este municipio en calidad de Convocada, quienes se representan así mismo.

Ambas partes manifiestan ser progenitores de **MARA VICTORIA** de 6 años de edad, con NUIP No. 1.121.218.411 de Leticia.

Se deja expresa constancia que mediante Verificación del Estado de Derechos de la anterior niña, se tiene que cuenta con reconocimiento materno y paterno, con registro civil de nacimiento, afiliada a la EPS Policía Nacional, a cargo de la madre, carnets vacunas, crecimiento y desarrollo al día según lo refiere su progenitora, alimentación aportada por los progenitores lo que no se evidencia vulneración a los derechos, no obstante a lo anterior, las partes acuden para modificar los acuerdos contenidos en el acta de conciliación de fecha 9 de marzo de 2017 en relación al Régimen de Visitas.

En estas instancias y dado que no existe **ANIMO CONCILIATORIO** por parte de la señora **ANDREA LORENA GRAJALES MONTES** en calidad de Convocada, quien se niega que su hija sea atendida en el régimen de Visitas por parte del progenitor en sitio diferente al de su domicilio por los conflictos presentados por parte de los familiares del señor **CARLOS ANDRES FRANCO**, en donde al parecer, se generaron unos videos en donde se generó alteración de la convivencia como familiares, según lo refieren los presentes, en donde intervino el ICBF Regional Amazonas.

Por lo anterior y la no existencia de animo conciliatorio para modificar los acuerdos ya existentes en donde al parecer no se cumple en debida forma según lo refiere el convocante, se faculta a las partes para que acudan a la justicia ordinaria esto es el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia mediante tramite respectivo y defina de fondo las presentes situaciones.

No obstante, a lo anterior, se recuerda a las partes involucradas, que los acuerdos existentes son ley para las partes, mismos que de deben cumplir a cabalidad en aras a los derechos fundamentales de los niños y en el presente asunto, en favor de la niña **MARA VICTORIA**.

A la fecha, **NO** consta petición expresa de parte del señor **FRANCO SANCHEZ** para la modificación al régimen de visitas para su hija, dado que, desde hace 4 años atrás, no reside en este municipio.

En consonancia con los artículos 31 y 35 de la Ley 640 de 2001, esperando un tiempo prudencial y en vista de que **NO EXISTE** animo conciliatorio entre las partes, el Suscrito Comisario de Familia y en uso de sus facultades legales declara **FRACASADA** la etapa de conciliación y agotado el requisito de procedibilidad que consagra la ley, se Dispone:

AUTO.

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que **NO EXISTE ANIMO CONCILIATORIO** entre las partes por la situación presentada, se Dispone:

PRIMERO. - Declarar fracasada la etapa de conciliación y agotado el trámite procesal que consagra la ley.

| | | |
|---|---|----------------|
|  ALCALDIA DE LETICIA- AMAZONAS NIT 899999302-9 | AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN REGLAMENTACIÓN DE VISITAS AÑO 2022 | |
| | Código SC-143-01-001 | Versión 1-2010 |
| | Dependencia SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA | |

SEGUNDO. - Facultar a las partes para que acudan a instancia judicial Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia o a instancias judiciales para resolver de fondo las pretensiones de la parte Convocante.

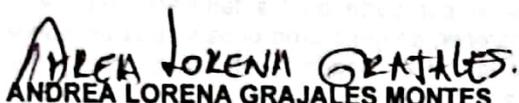
TERCERO. - Expedir copia a las partes.

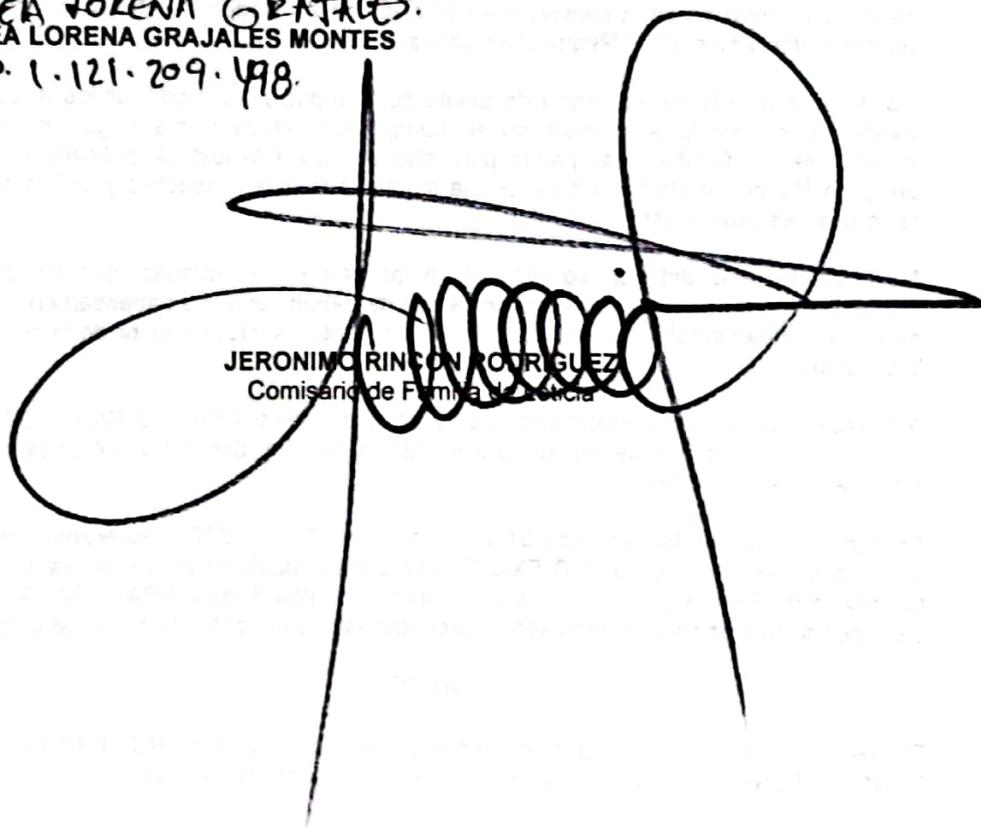
CUARTO. - La presente es primera copia y presta mérito ejecutivo de acuerdo al Código General del Proceso.

QUINTO. - Las partes quedan notificadas en estrados.

Para constancia se firma quienes en ello interviene, siendo las 4:55 Pm


CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ
C.C. No. 1121202252


ANDREA LORENA GRAJALES MONTES
C.C. No. 1.121.209.498.


JERONIMO RINCON RODRIGUEZ
Comisario de Familia de Leticia



ALCALDIA DE LETICIA
AMAZONAS
NIT 800000030-9

**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
SUSPENSIÓN VIDA MARITAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL, CUSTODIA CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS 2017**

Código: SC-043-01-010

Versión: 1-2010

Dependencia: SECRETARÍA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA-
COMISARIA DE FAMILIA

En Leticia Capital del Departamento del Amazonas, a los nueve (09) días del mes de marzo del año Dos Mil Diez y Siete (2017), siendo las 7:08 PM se encuentran presentes en el Despacho de la Comisaría de Familia citados de forma extraordinaria, por una parte la señora **ANDRA LORENA GRAJALES MONTES** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.121.209.498 expedida en Leticia - Amazonas, natural de Bogotá D.C., de 24 años de edad, nivel de estudio técnica, estado civil unión libre, ocupación auxiliar administrativa, domiciliada en la Carrera 7 con calle 4 esquina barrio El Porvenir de este municipio, celular 592 8067 trabajo en calidad de Citante, y por el otro lado el señor **CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.202.252 Expedida en Leticia - Amazonas, natural de Armenia - Quindío, de 28 años de edad, estado civil unión libre, ocupación Patrullero Policía, nivel de estudio técnico, celular 322 811 8029, domiciliado en la misma dirección en calidad de citado. Las partes manifiestan ser progenitores de **MARA VICTORIA** de 18 meses de edad y que convivieron como pareja estable aproximadamente 3 años. En ese orden de ideas y de acuerdo a la ley 54 de 1990 modificada por la 975 de 2009, se evidencia que las partes de mutuo acuerdo deciden dar por terminada la presente relación y como quiera establecen acuerdos en beneficio de su menor hija. En ese orden de ideas y con el ánimo de realizar Suspensión vida en común de forma definitiva, Liquidación Sociedad Patrimonial, Cuota alimentaria, Custodia, Régimen de Visitas y con base a los artículos 31 y 35 de la ley 640 de 2001 y a la ley 1098 de 2006 y toda vez que existe animo conciliatorio de forma parcial entre las partes intervinientes, el Comisario de Familia municipal, en uso de sus facultades legales, declara aprobada la etapa de conciliación de forma provisional.

ACUERDOS LOGRADOS:

PRIMERA: COMPROMISO DE NO AGRESION. Ambas partes se comprometen y así se obligan a no realizar actos de violencia física, verbal, síquica, amenazas, agravio o humillaciones, agresión ultrajes, insulto, hostigamientos, molestia u ofensa o provocación entre ellos y faculta a la parte ofendida para iniciar procesos penales en su contra. Se deja expresa constancia y se advierte a las partes que ninguna de ella podrá ingresar o perturbar la tranquilidad del domicilio ajeno ni podrá realizar actos o daños en propiedad ajena so pena de las sanciones que consagra la ley.

SEGUNDO: DISOLUCION VIDA EN COMUN Y RECONOCIENTO UNION MARITAL DE HECHO. Las partes acuerdan, se comprometen y deciden suspender la vida en común como compañeros permanentes a partir de la fecha de mutuo acuerdo y que también acuerdan suspender la Sociedad Patrimonial existente desde esa fecha, que dicha relación surgió desde el mes de SEPTIEMBRE del año 2014 hasta el mes de MARZO SIETE (07) del año 2017 y que no se han reconciliado. Deciden las partes liquidar la Sociedad Patrimonial desde esa fecha.

Las partes acuerdan que NO existirán obligaciones alimentarias entre ellos y que sus domicilios serán independientes, habida cuenta cada uno tiene sus propios ingresos y forma de sustento económico.

Se deja expresa constancia y se orienta a las partes que la continuación de cualquier situación de amenaza o vulneración de derechos a cualquier integrante de sus familias, se dará inicio al proceso de violencia intrafamiliar y se ordenará el desalojo que consagra la ley si permanecieron juntos.

TERCERO. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL y ADJUDICACION DE GANANCIALES. Las partes acuerdan que el señor **CARLOS FRANCO SANCHEZ** recibe como gananciales los siguientes bienes muebles: 1.- Un televisor marca Samsung de 42 pulgadas y un (1) armario en madera. La señora **ANDREA LORENA GRAJALES MONTES** recibe como gananciales los siguientes bienes muebles: 1.- Una cama DOBLE en madera junto con el colchón y una (1) nevera marca Phillips de 6 pies.

| | | |
|---------|--------|------------------------|
| Realizó | Revisó | Aprobó |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | Fecha: febrero de 2011 |

| | | |
|---|--|----------------|
|  ALCALDIA DE LETICIA AMAZONAS NIT 899999302-8 | ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SUSPENSIÓN VIDA MARITAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CUSTODIA CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS 2017 | |
| | Código SC 043-01-010 | Versión 1-2010 |
| | Dependencia SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA | |

Las partes también acuerdan que el señor CARLOS FRANCO SANCHEZ, indemnizará a la señora ANDREA GRAJALES por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$230.000.00) como consecuencia del daño al teléfono celular y que se estipula que podrá pagarse en cuotas mensuales hasta el final de la obligación.

CUARTO. CUSTODIA HIJA. Las partes acuerdan que la Custodia y Cuidados y Tenencia de la niña estará al cuidado de la señora ANDREA LORENA GRAJALES MONTES en calidad de progenitora de forma provisional, quien velara por los cuidados y bienestar de su hija y que la Patria Potestad es responsabilidad de los progenitores. Se deja expresa constancia que la niña no podrá salir de Colombia sin la autorización expresa de los progenitores.

QUINTO. REGIMEN DE VISITAS. Las partes acuerdan que las visitas la realizará el padre en disponibilidad de tiempo laboral y sin horario específico no mayor a las 10:00 PM todos los días.

SEXTO. CUOTA ALIMENTARIA. El señor CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ se compromete y se obliga a aportar como cuota mensual de alimentos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) y entregados en efectivo a la señora ANDREA LORENA GRAJALES los primeros cinco (5) días de cada mensualidad comenzando en el mes de abril de 2017 de forma anticipada y así sucesivamente cada mes. Para las primas del mes de junio de cada anualidad, el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) y para el mes de diciembre de cada anualidad, acuerdan que se aportará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00) en las mismas condiciones antes establecidas. Se deja expresa constancia que los gastos de la EPS no cubiertos y los gastos escolares de inicio de año, serán sufragados por las partes en proporciones iguales. Las partes acuerdan también que la mensualidad de la prima del mes de junio no incluye la vestimenta para su hija y que esta se aportará por aparte. La cuota alimentaria se incrementará anualmente de acuerdo al IPC. La señora LORENA GRAJALES se compromete y se obliga a expedir los recibos mensuales de los alimentos de sus hijos como también a expedir las facturas de los gastos realizados. Las partes también acuerdan que para los gastos del mes de marzo será sufragado a prorrata entre las partes.

AUTO

En este estado de la diligencia y como quiera que las partes han llegado a acuerdos formales para el cumplimiento de los acuerdos de forma DEFINITIVA en este despacho administrativo, dando cumplimiento a lo reglado en la ley 1098 de 2006, se dispone:

PRIMERO: Declarar aprobada de forma definitiva la audiencia conciliación.

SEGUNDO: Les advierta las consecuencias jurídicas de la declaración anterior.

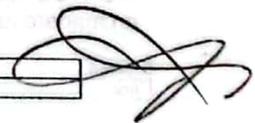
TERCERO: Se ordena copia a las partes.

CUARTO: La presente acta queda notificada en estrado.

QUINTO: La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo de acuerdo al Código General del Proceso.

SEXTO. Facultar a las partes para que acudan a instancia judicial juzgado Promiscuo de Familia y resuelvan de fondo las pretensiones no resueltas en esta instancia y las que posteriormente se presenten a la firma de la presente acta.

| | | |
|-----------------|--------|-----------------------------------|
| Realizó ruta | Revisó | Aprobó: Fecha: febrero de 2011 |
|-----------------|--------|-----------------------------------|





ALCALDIA DE LETICIA-
AMAZONAS
NIT 899990302-9

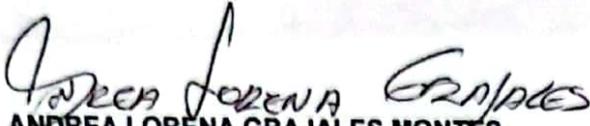
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
SUSPENSIÓN VIDA MARITAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL, CUSTODIA CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS 2017

Código SC-043-01-010

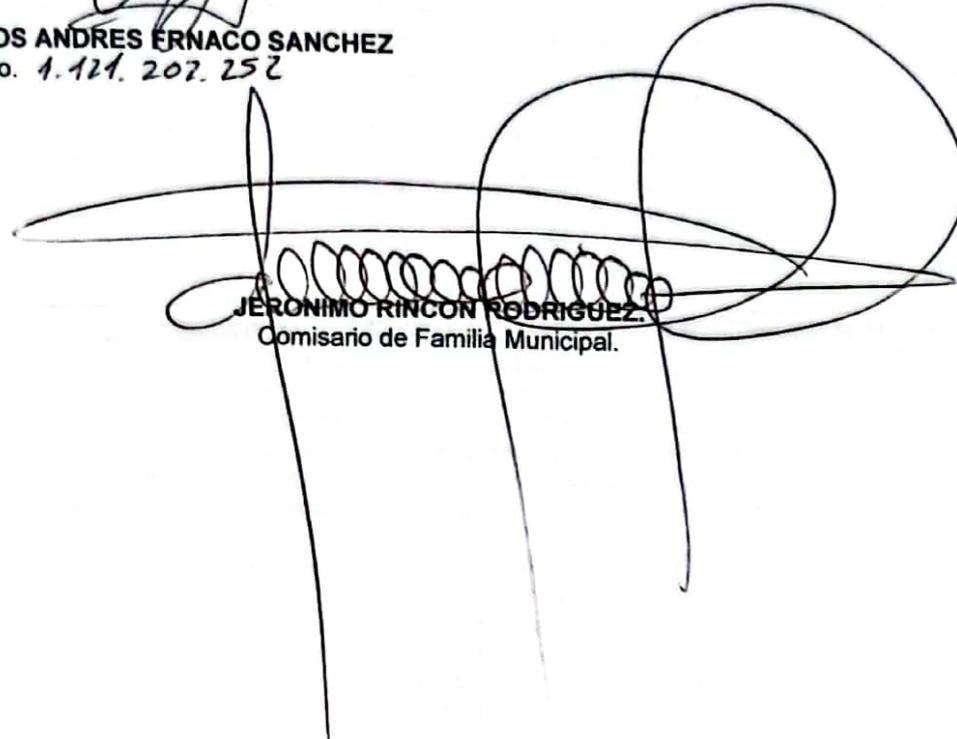
Versión 1-2010

Dependencia : SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA-
COMISARIA DE FAMILIA

Se da por terminada la diligencia una vez leída y aprobada, firmando quienes en ella intervienen.


ANDREA LORENA GRAJALES MONTES
C.C. No. 1.121.209.498.


CARLOS ANDRES ERNACO SANCHEZ
C.C. No. 1.121.207.252


JERONIMO RINCON RODRIGUEZ
Comisario de Familia Municipal.

| | | |
|--------------------|---------|-----------------------------------|
| Realizó: Fecha: | Revisó: | Aprobó: Fecha: febrero de 2011 |
|--------------------|---------|-----------------------------------|

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

RC1121218411

Documento de Identificación

FRANCO GRAJALES

Apellidos

MARA VICTORIA

Nombres

HIJO(A)

Parentesco con Titular

25-AGO-2022

Fecha de Vencimiento

CC 1121202252

Titular

NIVEL EJECUTIVO

Categoría del Titular



respuesta de parte suya

Andrés. sáb, 23 de oct.

23:00

Si mal no recuerdo usted renunció a su trabajo antes de pedirme el permiso de salir de país que usted misma me dijo que dejaba de trabar el 18 que yo pensara rápido

23:05 ✓✓

Así que tu intención fue llegar a estos término

23:05 ✓✓

porque confie en su palabra

23:06

Por qué usted misma lo dijo si yo hubiera dicho que no ibas por lo legar

23:06



porque me confie de su



Lorena Grajales

 Foto



Lorena te voy a pedir el favor que no me esté llevando la niña a ese lugar

15:05 ✓✓

Tú

Lorena te voy a pedir el favor que no me esté llevando la niña a ese lugar

perdon Andres

15:35

es mi negocio

15:36

no se equivoque mijo que la niña no es una bobita yo a ella le explico muy bien las cosas aparte es obvio que ella no mantiene aca y menos cuando tenemos clientes

15:42